

0693-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cero minutos del veintitres de junio de dos mil veintitres.

Proceso de conformación de estructuras del partido YO SOY EL CAMBIO, en el cantón de CENTRAL, de la provincia de LIMÓN, en virtud del proceso de transformación de escala cantonal a escala provincial.

Mediante resolución n. ° 0350-DRPP-2023 de las 13:09 horas del 28 de marzo del año 2023, este Departamento le indicó al partido YO SOY EL CAMBIO que, en la estructura del cantón CENTRAL, de la provincia LIMÓN, se encontraba pendiente de acreditar los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, así como, el presidente suplente del Comité Ejecutivo Cantonal, la fiscalía y cinco delegados territoriales propietarios, en virtud de que, los nombramientos efectuados no procedían toda vez que, presentaban doble militancia con el partido Movimiento Libertario, además, la nómina de los delegados territoriales no podía ser acreditada, por cuanto, los nombramientos efectuados no cumplían con el principio de paridad de género dispuesto en los artículos 2 y 61 del Código Electoral.

En resolución n. ° 0558-DRPP-2023 de las 14:55 horas del 16 de mayo del año 2023, este Departamento reiteró nuevamente lo indicado al partido político en la resolución n. ° 0350-DRPP-2023 de cita, en cuanto a los nombramientos realizados en favor de JACQUELINE ANDREA GÓMEZ SPENCER, cédula de identidad n.º 701220699; RUBINA JACKS HERRERA, cédula de identidad n.º 701280173; DOUGLAS ANTONIO BRENES HERNÁNDEZ, cédula de identidad n.º 302550400; JACQUELINE AGUILAR SALGUERO, cédula de identidad n.º 304100422 e; ITZA BROOKS SERRANO, cédula de identidad n.º 701600910, como delegados territoriales, por cuanto, dichos nombramientos no cumplen con el principio de paridad de género, establecido en los artículos 2 y 61 del Código Electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n.º 02-2012. En consecuencia, debía la agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal, para designar los cargos señalados.

Mediante oficio n. ° DRPP-1707-2023 de fecha 02 de mayo del año 2023, este Departamento de Registro de Partidos Políticos aprobó la solicitud de fiscalización de la asamblea del cantón CENTRAL, de la provincia de LIMÓN, a celebrarse -de manera presencial- por el partido YO SOY EL CAMBIO, el día 05 de mayo del 2023; designando en ese acto a la señora Annie Livia Salazar Sorio, funcionaria de estos Organismos, como delegada fiscalizadora e indicándose la fecha, hora y dirección física a la que debería apersonarse, con el fin de garantizar la legalidad y transparencia de los acuerdos que fuesen adoptados en la actividad partidaria y añadiendo que las personas encargadas como responsables para atender la actividad partidaria serían la señora Jacqueline Aguilar Salguero y el señor Douglas Brenes Hernández.

En dicha Asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: JACQUELINE GÓMEZ SPENCER, cédula de identidad 701220699, como presidenta propietaria y delegada territorial, KRISTIAN ORTÍZ VILLAFUERTE, cédula de identidad 701270909, como secretario propietario y delegado territorial, JACQUELINE AGUILAR SALGUERO, cédula de identidad 304100422, como tesorera propietaria y delegada territorial, DOUGLAS BRENES HERNÁNDEZ, cédula de identidad 302550400, como presidente suplente y delegado territorial, ITZA BROOKS SERRANO, cédula de identidad 701600910, como secretaria suplente, RUBINA JACKS HERRERA GÓMEZ SPENCER, cédula de identidad 701280173, como tesorera suplente y delegada territorial, KATTIA ALARCÓN BRENES, cédula de identidad 303200693, como fiscal propietaria.

Ahora bien, vistos y analizados el informe de fiscalización y la aclaración brindados por la señora Salazar Sorio, en fechas 08 y 29 de mayo del año 2023, con relación a la asamblea de marras, se logró verificar que la actividad partidaria estaba convocada a las 3:00 p.m., en primera convocatoria y 4:00 p.m. en segunda convocatoria; no obstante, la asamblea dio inicio seis minutos antes de la hora de la primera convocatoria, es decir a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos. En aclaración aportada por la señora Salazar Sorio, señala que, al llegar al lugar de la asamblea la recibió la señora Aguilar Salguero quién expresó: *“Ojalá empiece puntual, hoy es viernes y queremos terminar pronto”*, al breve momento llegó don

Douglas Brenes Hernández me observó e hizo el comentario *¡AY! Que dicha que llegó la del Tribunal*, y decidió realizar la asamblea de una vez, al ser las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, de modo que solo tomé nota.

Según informe y aclaración presentadas ante este Departamento por la señora Salazar Sorio, y en vista de que el señor Brenes Hernández y los asambleístas presentes tomaron la decisión de iniciar la asamblea cantonal, antes de dar inicio a la primera hora de convocatoria, de acuerdo al oficio de fiscalización DRPP-1707-2023, este Departamento se ve imposibilitado a conocer las designaciones realizadas en la estructura cantonal.

Es importante señalar que, la labor de los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en las asambleas partidarias, se encuentra regulada en los artículos sesenta y nueve, inciso c) del Código Electoral y diez del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas”* (Decreto n.º 02-2012, publicado en la Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012); y se orienta a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos tanto en esos cuerpos normativos, como en los estatutos de cada partido político, de lo cual, dan fe. Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes, situación que, no ha ocurrido en este caso particular. Además, el informe, por su misma condición, puede ser objeto de ampliación o aclaración sin que ello demerite la veracidad del contenido (*ver en ese sentido resolución n.º 532-E3-2013 de las catorce horas quince minutos del treinta de enero de dos mil trece*).

Por otra parte, importa resaltar que la labor que cumple la Administración Electoral -en lo que se refiere al proceso de acreditación de las actas de una asamblea partidaria- **no es la simple inscripción de un acto.** Por imperio normativo se trata de un verdadero control de legalidad que implica el examen de aspectos formales; entre ellos, que la convocatoria se haya realizado según lo prescriben los estatutos, el respeto a los procedimientos previamente establecidos, regularidad en su conformación y en la toma de decisiones (quórum) y el respeto al derecho de participación de los asambleístas; lo cual garantiza la legalidad de la asamblea y de

los acuerdos ahí tomados (*ver en ese sentido resoluciones n. ° 1736-E-2002 y 1520-E-2005 y artículo veintiocho, inciso f) del Código Electoral*). Por ello, de previo a la inscripción de los respectivos acuerdos, se debe verificar que las actuaciones de los partidos políticos **se ajusten al ordenamiento jurídico aplicable**.

Por consiguiente, deberá el partido político de cita convocar una nueva asamblea en el cantón Central, de la provincia Limón, para designar las estructuras correspondientes, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n. ° 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n. ° 2429-E3-2013 de las 14:53 horas del 15 de mayo de 2013 y n. ° 2705-E3-2021 de las 10:30 horas del 27 de mayo del 2021.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del *Reglamento* referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/mch/yps
C: Exp. 177-2014, partido YO SOY EL CAMBIO
Ref n.º: S4109, S4170-2023